

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14713.-

VISTO:

El Expediente N° OE-424-M-2023; y

CONSIDERANDO:

Que el medio ambiente es protegido por nuestra Constitución Nacional en su Artículo 41º), la Constitución de la Provincia del Neuquén en su Artículo 54º), y la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 37º), estableciendo los principios rectores en la materia respecto al derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, así como el deber de preservarlo.

Que la Ley Nacional N° 25.675 dispone los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que las Leyes Provinciales N° 1875 y 2267 regulan lo referido a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.

Que, dentro de la competencias del Estado Municipal previstas en el Artículo 16º) de la Carta Orgánica Municipal, se encuentra la de preservar, mejorar y defender el ambiente.

Que la Ordenanza N° 13295 crea el Programa Reciclado de Asfaltos y de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).

Que las posibilidades de recuperación, reutilización y tratamiento de los restos de asfaltos y de los neumáticos son distintos, por lo que requieren ser considerados en distintas normas, resultando necesaria la modificación de la Ordenanza N° 13295 y la derogación de alguno de sus artículos.

Que se hace necesario propender a la prevención de daños ambientales provenientes del manejo de elementos que en su producción utilizan productos susceptibles de contaminar.

Que por definición se entiende por Neumáticos Fuera de Uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad y dispositivos menores, tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, entre los que comprende la presente norma, se encuentran los neumáticos que utilizan los vehículos, tanto de uso particular, como transporte público y maquinarias, que en su estructura contienen componentes como el caucho, fibra, telas, metales, entre otros.

Que una vez usados y concluida su vida útil, ya sea en forma directa o "recauchutado", "recapado" o "remoldeado" y no puedan seguir usándose como tal, constituirían el denominado Neumático Fuera de Uso (NFU), convirtiéndose en residuos de generación universal que por sus condiciones ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el medioambiente, requieren de una gestión ambiental adecuada y diferenciada de otros residuos.

Que es necesario abordar el manejo de esos residuos que, por sus propiedades físicas y químicas complejas, tienen una biodegradación de un plazo prolongado en años.

Que, además, en estado natural constituyen lugares de albergue de roedores y vectores, como el mosquito que transmite dengue, zika, fiebre amarilla, entre otros.

Que los neumáticos "fuera de uso" y de "desecho", cuando no son gestionados adecuada y sustentablemente, representan un relevante impacto de contaminación o daño ambiental y una posible afectación a la salud de la población.

Que una efectiva estrategia, tendiente a la prevención, es evitar que los neumáticos fuera de uso permanezcan como desecho en el estado en el que quedan, lo que es posible evitar con la promoción de la industria de su reciclado.

Que, para ello, se requiere de medidas políticas que alienten la erradicación de los mismos, como también su transformación, reutilización, reciclaje y, en su caso, reducir a la máxima posibilidad los residuos destinados a la Disposición Final, por carecer totalmente de alguna característica que favorezca su desarrollo.

Que, asimismo, se debe regular el espacio cuya ubicación sea del menor riesgo posible para esa Disposición Final.

Que, al ser un residuo de múltiples componentes, es posible aplicar un proceso denominado "desarme", por el cual una vez triturado cada uno de sus componentes son separados y empleados como materia prima en nuevos productos, como superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, entre otros, o bien disminuyendo el volumen en los rellenos sanitarios.

Que en la presente ordenanza se introduce el concepto de Productor de Neumáticos (productor y/o importador) como responsable extendido de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, por lo tanto, se puede promover desde el Municipio una política de fomento e incentivo del manejo de los neumáticos fuera de uso con aplicación de mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales, tendiendo a desalentar y erradicar su disposición final en vertederos o rellenos sanitarios con objeto en Residuos Sólidos Urbanos.

Que el costo del servicio del tratamiento que su implementación depare debe ser soportado por el productor y/o importador de neumáticos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 003/2024 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2024 del día 21 de marzo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2024 celebrada por el Cuerpo el 11 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CREÁSE el Programa de Reciclado de Neumáticos Fuera de Uso (P.R.N.F.U).-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE como política pública en la Ciudad de Neuquén, el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los neumáticos fuera de uso (NFU), como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.-

ARTÍCULO 3º): Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- **Neumático:** elemento compuesto por caucho-natural o artificial-, rellenos y fibras reforzantes, plastificantes, agentes vulcanizantes y otros componentes que se monta sobre una llanta para ser empleado en el rodamiento de todo tipo de vehículo automotor.
- **NFU:** Se entiende por neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.
- **Productor de Neumático:** Es toda persona humana o jurídica que fabrique y/o importe neumáticos que se coloquen en el mercado local.
- **Distribuidor:** Toda persona humana y jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, independientemente de la técnica de venta utilizada.
- **Generador de NFU:** Es toda persona humana y/o jurídica que, como consecuencia de su actividad genere neumáticos fuera de uso.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- **Gestión de NFU:** Toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final de NFU y cualquier otra operación o tratamiento que se realice con tales fines.
- **Gestor de NFU:** Toda persona humana y jurídica -pública o privada- que en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso.
- **Disposición final:** Destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de neumáticos de desecho. La misma puede contener técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos.
- **Consumidor o usuario final:** Es la persona humana o jurídica, pública o privada, que utiliza neumáticos y genera neumáticos fuera de uso y de desechos.
- **Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT):** Es el espacio físico en el cual deberán depositarse los NFU hasta su posterior retiro por el Gestor de NFU. Dicho espacio será dispuesto por la Municipalidad y podrá ser uno o más dentro del ejido urbano, según necesidades operativas.
- **Centro de Gestión:** Es el espacio físico en el cual el Gestor de NFU realiza actividades de tratamiento de NFU.-

ARTÍCULO 4º): ESTABLÉCESE que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá determinar los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) de NFU, a los fines de su posterior traslado a los Gestores de NFU en los Centros de Gestión habilitados en el territorio nacional.-

ARTÍCULO 5º): CRÉASE la Tasa de Almacenamiento, Traslado y Reciclado de NFU que deberán pagar, solidariamente, por unidad el Productor y Distribuidor de neumáticos. Los valores de las tasas serán fijados por Ordenanza Tarifaria a sugerencia de la Autoridad de Aplicación, según los costos de operación, mantenimiento, traslado y reciclado de los NFU.

Quedan exentos del pago de la tasa todos los consumidores o usuarios finales y los contribuyentes registrados en el área de Comercio de la Municipalidad de Neuquén, no alcanzando esta excepción a los inscriptos que tengan sus casas matrices o centrales fuera de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 6º): DETERMÍNASE que los ingresos provenientes de lo recaudado en concepto de Tasa de Almacenamiento, Traslado y Reciclado de NFU, los montos provenientes de sanciones contravencionales referidas al abandono, vertido y quema de NFU previstas en el Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén, como también lo percibido en concepto de donaciones, legados, contribuciones, subsidios subvenciones, serán registrados como Rentas Generales.-

ARTÍCULO 7º): El Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) será el lugar donde se recepcionarán los NFU y desde donde se informará al área correspondiente del Municipio para que confeccione la liquidación según corresponda conforme los valores determinados para la Tasa de Almacenamiento, Traslado y Reciclado de NFU, debiendo los Productores y Distribuidores ingresar a las arcas municipales el importe resultante de los certificados emitidos.-

ARTÍCULO 8º): El CAT entregará al recibir los NFU, una constancia de recepción que será establecida por la Autoridad de Aplicación determinada por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 9º): El Gestor de NFU realizará el retiro de NFU del CAT para su gestión y será responsable desde el momento del traslado hasta su disposición final. Asimismo deberá emitir un Certificado de Disposición Final de los NFU y remitirlo a la Autoridad de Aplicación determinada por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 10º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar un Registro de Productores y Distribuidores de neumáticos, en el cual se inscriban las empresas y se consignen anualmente las cantidades de NFU depositados y retirados del CAT y los certificados que se emitan. Los Productores y Distribuidores de neumáticos deberán asentar en dicho Registro, con carácter de Declaración Jurada (DDJJ), los números de Certificados de Disposición Final que emitan los Gestores de NFU a los que se les encargue la gestión de sus NFU. La cantidad de Certificados de Disposición Final nunca podrá ser menor a la cantidad de NFU anualmente consignada.

Por vía reglamentaria se determinará la metodología, formalidades y sistematización de los datos de información que supone el registro enunciado.-

ARTÍCULO 11º): A partir de los 4 (cuatro) meses desde la publicación de la presente ordenanza, cuando se detecten NFU en basurales o rellenos sanitarios cuyo objeto sea la recepción de residuos domiciliarios o cualquier otro lugar en el que se almacenen fuera del CAT, serán trasladados al mismo de la manera que lo disponga el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 12º): El flete de NFU hasta el CAT estará a cargo de los consumidores o usuarios finales o de los eslabones intermedios de comercialización. El flete desde el CAT hasta el Centro de Gestión estará a cargo del Gestor de NFU. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación reglamentará la forma en que se trasladen los NFU generados en el ejido de la ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 13º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá requerir a los Gestores de NFU, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con el objeto de cubrir posibles daños causados al medio ambiente, a terceras personas o a bienes.-

ARTÍCULO 14º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá solicitar a productores, importadores y distribuidores que operen en el mercado local, una contribución económica a los sistemas públicos de gestión de NFU que pudieran surgir, de modo de cubrir los costos que deriven de la gestión de los mismos o bien participar en un sistema integrado de gestión.-

ARTÍCULO 15º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que sean necesarios para llevar adelante las tareas de reciclado y gestión de NFU y la recaudación de la Tasa para cubrir el costo del servicio y la contratación del lugar donde se emplace el CAT y el traslado de los NFU desde el lugar, público o privado, en que se encuentren hasta el CAT.-

ARTÍCULO 16º): PROHÍBASE dentro del ejido urbano de la ciudad de Neuquén el abandono y vertido de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios. La presente prohibición se hace extensible a los usuarios finales, como a los generadores o los comercios habilitados para la venta de neumáticos. Asimismo, quedarán igualmente prohibidas las actividades comerciales de eliminación de los NFU que consistan en su destrucción total y parcial por simple

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

incineración a cielo abierto u otros sistemas como su disposición en vertederos o que no impliquen algún proceso de valorización.

La Autoridad de Aplicación será la encargada del control y la fiscalización en los sitios que considere pertinente y los lugares de recepción, acopio y almacenamiento de NFU, debiendo aplicarse las sanciones previstas en el Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, referidas al abandono y vertido de NFU en lugares prohibidos, quema a cielo abierto y emisiones contaminantes.-

ARTÍCULO 17°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante campañas de difusión y de concientización con el objetivo de divulgar los objetivos y disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 18°): El Órgano Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación y reglamentará la presente ordenanza en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 19°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-424-M-2023).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



| | | |
|---------------------------|---------------|-------|
| Ordenanza Municipal N° | 14713 | /20 |
| Promulgada por Decreto N° | 0463 | /2024 |
| Expte. N° | OE-424-M-2023 | |
| Obs.: | | |